



**Resolución (7972)**

**22 de Julio de 2024**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE LOS CONGRESOS TERRITORIALES DEL COMITÉ SECTORIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 7459 del 13 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional Liberal convocó la IX Convención Nacional Liberal, se reglamentó la elección de los delegados, su organización, funcionamiento y adoptaron otras disposiciones.

Que para promover la activa participación en el Partido de las Organizaciones Campesinas, debidamente reconocidas por la autoridad administrativa correspondiente; por contener un orden estatutario afín a la ideología Liberal, se hace necesario reglamentar la participación de sus representantes en las diferentes instancias programadas por la Dirección Nacional Liberal.

Que mediante Resolución No. 7511 del 14 de noviembre de 2022, se reglamentó la celebración de los Congresos Departamentales y del Distrito Capital y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Que, atendiendo las resoluciones expedidas por la Dirección Nacional del Partido Liberal y la Organización Nacional de Campesinos Liberales, se cumplió con las actividades descritas en el cronograma, dando cumplimiento a la postulación de militantes para su participación en los respectivos Congresos Departamentales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante Resolución 7915 del 26 de abril de 2024, se reanuda y culmina los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizan disposiciones.

Que mediante Resolución 7931 del 17 de mayo de 2024 se reanuda y actualizan los términos para las actividades de la Organización Nacional de Campesinos Liberales conexas a la IX Convención Nacional Liberal.

Que mediante la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

**Avenida Caracas No. 36 – 01 PBX: 518 9500 - 316 240 1573 Bogotá, D.C. Colombia**  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



Que mediante la Resolución No. 7948 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7931 del 17 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones

Que mediante la Resolución No. 7964 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7964 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7968 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7948 del 10 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que culminado el proceso de inscripción y acreditación para integrar los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, se hace necesario reglamentar el proceso de instalación de dichos Congresos.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procesos de instalación de los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de las Organizaciones de Campesinos, en las diferentes circunscripciones en donde se registraron inscripciones.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**Artículo 2. Acreditados para integrar los Congresos Territoriales.** En las instalaciones de los Congresos Territoriales podrán participar únicamente quienes hayan sido acreditados para la circunscripción respectiva en la Resolución emitida por el Consejo Nacional de Control Ético.

**Artículo 3. Asambleas Departamentales del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas.** Conforme al artículo segundo de la Resolución 7931 de 2024, las asambleas territoriales de Organizaciones Campesinas estarán integradas por un número de asambleístas de hasta el número de integrantes de las asambleas departamentales (diputados) o concejo del Distrito Capital (concejales), los cuales serán electos en los respectivos congresos territoriales.

**Artículo 4. Mesa Directiva.** De los integrantes de las Asambleas Territoriales serán elegidos tres (3) directivos: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**Artículo 5. Congresos Territoriales habilitados.** Las circunscripciones departamentales habilitadas para integrar los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de las Organizaciones de Campesinos serán aquellas en las que se garantice un nivel de miembros suficiente para integrar la respectiva Asamblea Departamental del Comité Sectorial.

**Parágrafo Primero.** Aquellas circunscripciones que presentaron inscripciones pero que no llegasen a cubrir por lo menos el 50% del número de integrantes de la asamblea territorial respectiva, no podrá instalarse en el marco de esta reglamentación.

**Parágrafo Segundo.** Aquellas circunscripciones que presentaron inscripciones con un nivel superior al 50% y hasta el número de integrantes de la asamblea



territorial respectiva, integrará automáticamente la asamblea de la circunscripción.

**Artículo 6. Funciones.** Son funciones de las instancias del Comité Sectorial las siguientes:

- De los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, elegir a los integrantes de la respectiva Asamblea Territorial.
- De la Asamblea Territorial electa:
  - a. Elegir de sus miembros a su mesa directiva (Presidente, Vicepresidente y Secretario).
  - b. Elegir al delegado para representar al departamento en los Consejos Programáticos Regionales

**Artículo 7. Instalaciones no presenciales o mixtas de los Congresos Territoriales.**

Con el fin de garantizar la máxima participación de los acreditados, las instalaciones de los Congresos Territoriales podrán realizarse de manera no presencial o mixta, conforme se coordine con el actual Director Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas. Para tal fin, los miembros podrán deliberar y decidir utilizando para el efecto los medios tecnológicos que se encuentren a su alcance o aquellos que les brinde o facilite la Dirección Nacional.

**Artículo 8. Secretario de la Sesión de Instalación.** Inicialmente y hasta que se formalice la elección del Secretario de la Asamblea territorial respectiva, la Dirección Nacional Liberal designará un asesor que tendrá las calidades de Secretario de la sesión con el fin de ejecutar el orden del día de instalación del Congreso Territorial.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**Artículo 9. Del orden del día de las sesiones de instalación.** Las sesiones de instalación de los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas deberán, entre otros, contener y ejecutar los siguientes puntos dentro de su orden del día:

1. Designación del Secretario de la sesión.
2. Verificación del Quorum Deliberatorio
3. Aprobación del orden del día
4. Elección de miembros para la Asamblea Territorial de Campesinos:
  - Definición del Mecanismo de elección
  - Postulación de listas para Asamblea Territorial
  - Verificación del quorum decisorio
  - Elección de la Asamblea Territorial
5. Elección de Mesa Directiva de la Asamblea Territorial de Campesinos:
  - Definición del Mecanismo de elección
  - Postulación de listas para mesa directiva de la Asamblea Territorial
  - Verificación del quorum decisorio
  - Elección de la mesa directiva
6. Elección de representante de la Asamblea Territorial de Campesinos ante el Consejo Programático Territorial :
  - Definición del Mecanismo de elección
  - Postulación de miembros
  - Verificación del quorum decisorio
  - Elección del representante para el Consejo Programático Territorial
7. Toma de juramentos
8. Propositiones y varios
9. Aprobación de acta
10. Palabras de clausura.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**Artículo 10. Quórum Deliberatorio y Quórum Decisorio.** Los Congresos Territoriales y Asambleas electas, no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio conformado con el 70% de los acreditados. Las decisiones solo podrán adoptarse con el quórum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros que integren el Quórum Deliberatorio.

**Artículo 11. Mayorías decisorias.** En las sesiones de instalación y permanentes de Los Congresos Territoriales y Asambleas electas, se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

**Artículo 12. Mecanismos de elección.** Para las decisiones que se deban tomar en el orden del día de instalación de los Congresos Territoriales del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, se habilitaran como mecanismos de elección los siguientes:

- **Aclamación:** Procede cuando se presenta lista única o candidatura única para el proceso de elección de los cargos que se relacionan en el orden del día. Para este mecanismo no se apertura votación y en su lugar se procederá a la aprobación de la candidatura única o lista única postulada.
- **Votación:** Se habilitará votación cuando se postulen diferentes listas o candidaturas.

**Parágrafo.** En los diferentes puntos del orden del día que se deba realizar una elección, se deberá garantizar que se ejecuten cuatro actividades que demuestren el debido proceso para las elecciones respectivas: definición de mecanismo de elección, postulación de listas o miembros, verificación del quórum decisorio y desarrollo de la elección.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**Artículo 13. Actas.** De las sesiones de instalación de los Congresos Territoriales y Asambleas electas del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, se deberá levantar un acta que contendrá, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos y de las decisiones adoptadas, con el fin de ser plasmadas en una Resolución emitida por la Dirección Nacional Liberal y el Director Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas.

**Parágrafo.** El Secretario electo tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y tramitarlas ante la Dirección Nacional Liberal.

**Artículo 14. VIGENCIA.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGASE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**

Director General del Partido

**JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO**

Secretario General del Partido

**HECTOR JOAQUIN MONTES VERGARA**

Director Nacional de Organizaciones Campesinas Liberales

Avenida Caracas No. 36 – 01 PBX: 518 9500 - 316 240 1573 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)